



RADICACIÓN No. 00196 - 2020

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA

DEMANDANTE: GREGORIO GARCIA PEREIRA

DEMANDADO: JUNTA ADMINISTRADORA DE LA URBANIZACION PRIVADA LOMAS DEL CAUJARAL –
UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA.

Decisión: CADUCIDAD DE LA ACCION

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, el cual ha correspondido de reparto, a fin de que se sirva proveer

Barranquilla, diciembre 3 de 2020

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, diciembre cuatro (4) DEL
AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Revisada la presente demanda VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, promovida por el Dr. JAVIER MONTAÑO CABRALES, correo electronico javiermc77@outlook.com, como apoderado judicial del señor GREGORIO GARCIA PEREIRA contra JUNTA ADMINISTRADORA DE LA URBANIZACION PRIVADA LOMAS DEL CAUJARAL – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, se advierte que el acta de asamblea que se impugna, se celebro el dia 24 de septiembre del año 2020, en reunion extraordinaria, donde se ataca la decision tomada en el numeral 5.1 aprobacion ajuste automatico de coeficiente.

Ahora bien ateniendonos a lo establecido en el Art. 382 del C. G. Del Proceso, que dice textualmente: “Solo podra proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo.” No le queda otro camino a este despacho que aplicar la caducidad de la accion de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada el dia 25 de noviembre del año 2020, o sea despues de los dos meses que dice la ley, ya que el plazo de vencimiento era hasta el 24 de noviembre del año 2020.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, por haber operado la caducidad, para interponerla, de conformidad con el Art. 382 del C.G. del Proceso.-
- 2.- Una vez en firme dicho proveido archivese el expediente, haciendose las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.